



# Resolución Directoral

## N° 00115-2021-ENSFJMA/DG-SG

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 29 de marzo de 2021

### VISTO:

El Informe N° 00152-2021-ENSFJMA/DG-DA de fecha 25 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Académica, con diez (10) folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Académica es el Órgano de Línea encargado de planificar, organizar, desarrollar, monitorear y evaluar las actividades y servicios académicos que realiza la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas para la formación de profesionales y capacitación de sus estudiantes, egresados y público en general;

Que, con Resolución Directoral N° 022-2021/DG-ENSFJMA, de fecha 20 de enero de 2021, se aprueba el Calendario Académico 2021 para las Carreras de Educación Artística y Artista Profesional, Especialidad Folklore, Menciones Danza y Música de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, el cual ha sido modificado con las Resoluciones Directorales N° 043 y 074-ENSFJMA-DG-SG;

Que, con Informe N° 00012-2021-ENSFJMA/DG-OAJU, de fecha 22 de enero de 2021, la Asesora Jurídica de la institución, sugiere y recomienda: La rectificación del error material cometido en la Resolución Directoral N° 303-2020-ENSFJMA-DG-SG, a fin de no seguir transgrediéndose la ley 30220; a efectos de no transgredir la Ley, la Resolución Directoral N° 303-2020-ENSFJMA-DG-SG de fecha 18 de setiembre de 2020, debe de ser rectificado al amparo del artículo 210 numeral 210.1. que señala *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

EXPEDIENTE: MPT2021-EXT-0011542

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: DC2B74



Que, con Resolución Directoral N° 015-2021-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 15 de enero de 2021, se autoriza la modificación del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 303-ENSFJMA-DG-SG, el cual autoriza la reincorporación de los alumnos que han dejado de estudiar por más de 3 años consecutivos o alternado;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 (Artículo 100.11) contempla la interrupción de Estudios, la cual no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos;

Que, el Reglamento Académico de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas consigna en el Artículo 25° la Licencia de Estudios por un plazo no mayor de seis semestres académicos "... los estudiantes que no se reincorporen al concluir la Licencia incurrir en abandono de estudios";

Que, con Informe N° 027-2021-ENSFJMA/DG-DA-RYE, de fecha 24 de marzo de 2021, el Área de Registro y Evaluación informa sobre la No Procedencia de las solicitudes de Reingreso de Estudios para las Carreras de Educación Artística y Artista Profesional;

Que, con documento del Visto, el Director Académico de acuerdo a lo informado por el Área de Registro y Evaluación, informa sobre la No Procedencia del Reingreso de Estudios, requerido por los estudiantes de las carreras de Educación Artística y Artista Profesional;

Que, con Memorándum N° 00511-2021-ENSFJMA/DG, de fecha 26 de marzo de 2021, la Dirección General autoriza expedir la Resolución Directoral sobre el retiro de los estudiantes de las carreras de Educación Artística y Artista Profesional, considerando la No Procedencia de las solicitudes de Reingreso;

Que, es política de la Institución apoyar a la población estudiantil, con la finalidad de brindarles alternativas y/o soluciones a fin de continuar y concluir con sus estudios y no alterar el normal desarrollo de su formación académica; Estando a lo informado y visado por el Director Académico, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y; Artículo 27° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 294-2020-ENSFJMA-DG-SG;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- NO PROCEDE** el Reingreso de estudios a los estudiantes de las carreras profesionales de Educación Artística y Artista Profesional, especialidad folklore, Mención Danza / Música, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, según detalle siguiente:

EXP. N° ESINA D	NOMBRES Y APELLIDOS	N° MATRIC.	CARRERA	MENCIÓN N	ULTIMO SEMESTRE MATRICULADO
--------------------------	---------------------	------------	---------	--------------	--------------------------------

EXPEDIENTE: MPT2021-EXT-0011542

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **DC2B74**



1	11496	PONCE VALERIANO, Lellis Wilson	EAD070009	Educación Artística	Danza	2010 VIII ciclo
2	11528	ROJAS SOLIS, Nadir	EAD100025	Educación Artística	Danza	2014 IX ciclo
3	11572	MERCEDES JULCA, Percy Josue	APM08001 9	Artista Profesiona l	Música	2012 IX ciclo
4	11542	BORJAS YBAÑEZ, Antonio Fabian	EAM11004 0	Educación Artística	Música	2014 VI ciclo
5	11568	CARHUAMACA BETETA, Luis Alberto	EAM10004 4	Educación Artística	Música	2011 IV ciclo

**Artículo 2º.-** Encargar al Área de Registro y Evaluación la separación académica en la Plataforma Virtual Q10, En cumplimiento a la presente Resolución.

**Artículo 3º.- DISPONER,** que la Secretaria General publique la presente resolución en el portal institucional, se notifique a las instancias pertinentes y estudiantes por el conducto virtual signado en el FUT ingresado en el Expediente ESINAD (correo electrónico).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



**EXPEDIENTE: MPT2021-EXT-0011542**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **DC2B74**